

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0124

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, número 6, otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 309 ibidem preceptúa que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; determinando que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14.1 números 7, literal b, del Código *ibidem*, consagra las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro de las cuales se encuentran la emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, y que deberá establecer el sistema de tasas de interés, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

Que, el Artículo 163 del Código citado *ut supra*, reconoce que son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que, el Artículo 190 del mencionado Código, dispone que las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario deberán mantener un determinado nivel de suficiencia patrimonial, a fin de respaldar adecuadamente sus operaciones actuales y futuras;

Que, la disposición Quincuagésima Cuarta del Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Artículo 50 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, manifiesta que el Fondo Irrepartible de Reserva Legal lo constituyen las cooperativas para solventar contingencias patrimoniales; y, que a su vez el Artículo 78 de la misma Ley reconoce que integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0090-M de 21 de octubre de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-010 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-050, ambos de 21 de octubre de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de noviembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0090-M de 21 de octubre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-010 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-050, ambos de 21 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 13 de noviembre de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 18 de noviembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase la Sección II “Norma para el fortalecimiento de cooperativas de ahorro y crédito”, del Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“SECCIÓN II: NORMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA

Art. 5.- Las cooperativas de ahorro y crédito, previa aprobación de sus respectivos Consejos de Administración, podrán requerir de sus socios hasta un 3% del monto del crédito desembolsado a su favor que se destinará a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal.

De considerarlo pertinente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme el análisis de la situación de cada entidad financiera, dado su grado de vulnerabilidad a los riesgos y la proyección de su condición económica y financiera, podrá disponer que, de forma obligatoria, la entidad financiera destine hasta un 3% del monto del crédito desembolsado en favor de sus socios para fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal, a fin de prevenir un futuro incumplimiento del nivel mínimo de solvencia.

La aplicación del porcentaje será únicamente en operaciones de crédito originales y no se aplicará en operaciones novadas, reestructuradas o refinanciadas.

El porcentaje destinado a fortalecer el Fondo Irrepartible de Reserva Legal no se considerará para el cálculo y reporte de las tasas de interés activas efectivas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Para los créditos con plazo menor a un año el cálculo del porcentaje que se destine al Fondo Irrepartible de Reserva Legal será de hasta el 3% anual, calculado proporcionalmente al plazo de la operación de crédito. Si el plazo es superior a un año el cálculo y el cobro se efectuará por una sola vez.

El presente artículo se aplicará a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, únicamente respecto de los créditos originales otorgados a sus socios y servirá para fortalecer la cuenta "Reserva Legal Irrepartible".

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará el contenido de la presente Resolución a sus entidades controladas.

SEGUNDA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria adecuará el contenido de sus normas de control que correspondan, a lo dispuesto en la presente Resolución, en un término de treinta (30) días.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo